

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carmelo Olmos Gómez, en nombre y representación de don Roberto Echevarría Reyes, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fue desestimada la reclamación formulada por los daños y perjuicios causados al demandante con la entrada en vigor del Acta Única Europea; sin que hagamos especial condena al pago de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13148 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo 1/333/1995, interpuesto por don Manuel Mateo Vallinoto.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/333/1995, interpuesto por la representación legal de don Manuel Mateo Vallinoto, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 60/1994-1 (A/0020), iniciado por el recurrente y otras personas y sociedades, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 333/1995, promovido por la representación procesal de don Manuel Mateo Vallinoto, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, recaída en el expediente 60/1994-1 (A/0020), iniciado por el recurrente y otras personas y sociedades, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13149 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo 1/7.183/1992, interpuesto por la empresa «Enfecasa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.183/1992, interpuesto por la representación legal de la empresa «Enfecasa, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, por el que se le había denegado expresamente la solicitud, formalizada en su escrito de 4 de junio de 1991, de la indemnización de los presuntos daños y perjuicios potencialmente causados con la entrada en vigor del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, y, en consecuencia, declaramos la conformidad a Derecho del citado Acuerdo de 16 de julio de 1993, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo

(Sección Segunda), con fecha 29 de enero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo directo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Enfecasa, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, por el que se le había denegado expresamente la solicitud, formalizada en su escrito de 4 de junio de 1991, de la indemnización de los presuntos daños y perjuicios potencialmente causados con la entrada en vigor del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, y, en consecuencia, declaramos la conformidad a Derecho del citado Acuerdo de 16 de julio de 1993. Sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13150 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 1998 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de octubre de 1997, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1.827/1991, interpuesto por doña María del Rosario Peláez Zapater.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.827/1991, interpuesto por la representación legal de doña María del Rosario Peláez Zapater, contra Acuerdo del Consejo de Ministros que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación como funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de octubre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Rosario Peláez Zapater, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13151 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de febrero de 1998, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/970/1995, interpuesto por don Alejandro Alvargonzález San Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/970/1995, interpuesto por la representación legal de don Alejandro Alvargonzález San Martín, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de junio de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 17 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: